AÑO 1979.—NUMERO 151 LUNES, 17 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3272

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 22 de noviembre de 1979 sobre estadísticas territoriales.

Ilustrísimos señores:

La organización de las estadísticas locales, regulada, fundamentalmente, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, se ha visto seriamente afectada por la transferencia de funciones y reestructuración de unidades que ha supuesto la creación del Ministerio de Administración Territorial; por lo que se hace preciso adoptar medidas urgentes para evitar la paralización de los procesos estadísticos más importantes, sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro plan que ha de elaborarse con la participación de los Organismos, Comunidades y Entidades que intervienen en la recogida y tratamiento de la información o que son los principales usuarios de esta información.

Por otra parte, las especiales circunstancias del ejercicio económico de 1979 hacen inadecuados algunos formularios, que han de reformarse de inmediato. Esta reforma se aprovecha para simplificar las tareas de recogida y remisión de datos, suspendiendo la obligación de cumplimentar y remitir aquellos cuestionarios cuyos datos pueden deducirse de otros o que no se consideren absolutamente imprescindibles en esta etapa de transición hacia un nuevo plan.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 999/1979, de 27 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Las funciones en materia de estadística locales y territoriales se ejercerán conforme a un Plan Estadístico de Administración Territorial.

El Plan Estadístico de Administración Territorial será sometido a dictamen del Consejo Superior de Estadística, como trámite previo a su aprobación por este Ministerio. En tanto no se elabore este Plan, el Instituto de Estudios de Administración Local conservará las funciones estadísticas que hoy ejerce y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Administración Territorial, a través del Servicio de Mecanización, asumirá las que, en materia de estadística y tratamiento de la información, estuvieran atribuidas al Servicio Central de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales y a la Sección Especial de Estadística del Ministero de la Gobernación.

2. Las tareas de recogida y primer tratamiento de la información que estaban atribuidas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, se asumirán por las Unidades de Administración Local de los Gobiernos Civiles, dependientes funcionalmente del Ministerio de Administración Territorial.

3. La Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Administración Territorial, además de su función general de coordinación, prestará apoyo técnico a las unidades operativas del Departamento que desarrollan los procesos estadísticos.

4. El cuestionario ELS 10, correspondiente a los presupuestos preventivos de 1979, no se cumplimentará por no considerarse apto para recoger el dato de las previsiones prorrogadas o fraccionadas que han regido en dicho ejercicio. La información sobre presupuestos de 1979 se tomará de los formularios I y G a cumplimentar en 1980, que serán reformados a estos efectos.

5. Los formularios que por norma hayan de cumplimentarse a partir de 1 de enero de 1980, y en tanto no entre en vigor el nuevo Plan Estadístico de Administración Territorial, quedan reducidos a los siguientes:

ELS	3	(Actividad Jurídico-Administrativa).
ELS	9	(Patrimonio).
ELS	13	(Ejecución de presupuestos extraordinarios.)
ELS	16	(Servicio de Recaudación).
MOD	29	(Valores Independientes y Auxiliares).
MOD	A	(Plantillas).
MOD	B	(Cuadros laborales).
MOD	C	(Personal sin encuadrar).
MOD	R	(Créditos de Personal).
MOD	I	(Cuentas de Ingresos).
MOD	G	(Cuentas de Gastos).

6. Dentro de las estadísticas que se mantienen, los formularios MOD 29, MOD I y MOD G, con estas u otras denominaciones, se adaptarán para recoger la información indispensable de los cuestionarios de estadís-

tica de cuentas que se suprimen, conforme a los formatos y procedimientos que se comunicarán oportunamente. Los restantes formularios a cumplimentar mantienen, inialmente, su estructura y procesos actuales.

7. A partir de 1980, y en tanto no sean revisadas y eventualmente incluidos en el nuevo plan, se suspende la cumplimentación de los siguientes formularios:

ELS 1 (Servicios de competencia municipal).
ELS 2 (Servicios de competencia provincial).
ELS 4 (Actividad de Comisiones Provinciales).
ELS 5 (Entidades Locales Menores).
ELS 6 (Mancomunidades y otros).
ELS 7 (Enclavados).
ELS 8 (Funcionarios).
ELS 11 (Situación Económica).
ELS 12 (Ejecución de presupuestos especiales).
ELS 14 (Cooperación).
ELS 15 (Nivelación).
MOD 12 (Liquidación de Ingresos).
MOD 13 (Liquidación de Gastos).

8. El cuestionario ELS 10 para 1980 y los restantes formularios estadísticos no relacionados en las normas anteriores serán objeto de especial decisión que determine su continuidad hasta su eventual inclusión en el nuevo plan.

9. El Instituto Nacional de Estadística y sus Delegaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local y sus Delegaciones, la Secretaría General Técnica de este Ministerio o la unidad en que delegue esta función y las unidades de la Administración Local de los Gobiernos Civiles, dependientes funcionalmente de este Ministerio, podrán dirigirse directamente a las Comunidades Autónomas, Entes preautonómicos y Corporaciones locales en petición de datos primarios, como venía haciéndose, para estas últimas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 21 de febrero de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

(Del B. O. del E. núm. 294, de 8 de diciembre de 1979.)

3370

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 276, de fecha 17 de noviembre de 1979, página 26640, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, provincia de Segovia, donde dice: "Agrupación de Escarabajosa de Cabezas-Escobar de Polendos-Cabañas", debe decir: "Agrupación de Escarabajosa de Cabezas-Escobar de Polendos-Cabañas de Polendos-Tabanera la Luenga".

En el mismo apartado, la línea que dice: "Agrupación de Polendos-Tabanera la Luenga", debe considerarse anulada.

(Del B. O. del E. núm. 294, de 8 de diciembre de 1979.)

3343

Gobierno Civil de Segovia

En resolución del concurso convocado por este Gobierno Civil en su anuncio de 22 de septiembre de 1979, publicado en el B. O. de esta provincia número 118, de 1.º de octubre del mismo año, y conforme a los preceptos del Real Decreto 2725/1979, de 15 de octubre, he acordado efectuar los siguientes nombramientos de Secretarios habilitados en propiedad:

Agrupación Boceguillas-Fresno de la Fuente: Don Esteban Velasco Martín.

Agrupación Fuente el Olmo de Fuentidueña-Torrecilla del Pinar: Don Mariano Arribas Garrido.

Agrupación Muñopedro - Bercial: Don Gervasio Sastre Redondo.

Los nombrados habrán de tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, y remitirán a este Gobierno Civil certificación del acta de toma de posesión, en triplicado ejemplar, en plazo de diez días, a contar desde ésta.

Segovia, 6 de diciembre de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

3075

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por don Manuel Rodríguez Sanz, don Agustín Sanz Aldea, don Galán Lázaro López y don Luis Rodríguez Sanz, vecinos de Revenga, ha sido solicitada autorización para la ocupación de los terrenos de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carrera Blanca", sita en el término de Revenga, hoy incorporado a Segovia (Segovia), con destino a instalación de tubería subterránea de conducción agua potable y apertura de puertas de acceso a fincas particulares.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte días (20), contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 14 de noviembre de 1979.—El Jefe provincial.

3254

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de El Olmo (Segovia) anejo de Barbolla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 5 de diciembre de 1975:

Primero.—Que con fecha 20 de noviembre de 1979 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de El Olmo (Segovia), anejo de Barbolla, tras haber introducido las modificaciones oportunas como

consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 27 de noviembre de 1979.—El Jefe provincial, Juan María Iriarte Sánchez.

1942

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Comunidad de Propietarios "El Caserío de la Torre".

Domicilio: Torrecaballeros.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características principales son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 125 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en la finca denominada Caserío de la Torre, término municipal de Torrecaballeros.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

3187

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.

Domicilio: San Ildefonso.

Solicitando autorización para el establecimiento de centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación formado por tres cabinas metálicas, de entrada, salida, reserva y protección, y celda para transformador de 800 kVA., relación 5.250/380-220 voltios. Este centro será alimentado desde la instalación actual mediante conductores unipolares de aluminio, aislados, 12/20 kV., de 50 milímetros cuadrados de sección, y se instalará en la fábrica de vidrio sita en Paseo del Pocillo, s/n., en San Ildefonso.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2998

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración de utilidad pública de la desviación del trazado de la línea a 15 kV. Navalmanzano-San Martín y Mudrián, en las dos últimas alineaciones, añadiéndose una quinta alineación, la cual ha sido solicitada por la Empresa Eléctrica de don Juan de Frutos García, con domicilio en Fuentepelayo.

El resto de las características de la línea permanecerán de acuerdo con el proyecto primitivo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la citada desviación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

3045

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros

Término municipal de Vegas de Matute (Segovia)

Mediante Orden de fecha 18 de septiembre último, la Dirección General de Obras Hidráulicas me dice lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por don Jesús Gil, en representación de la Compañía Internacional de Bienes Raíces, en solicitud de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros, para crear un embalse con destino a deportes náuticos, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia).

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo que el expediente es dictaminado por dicho Consejo por tratarse de la autorización para cambio de uso de un aprovechamiento de aguas públicas correspondiente a una concesión ya otorgada, mediante la construcción de una presa y su embalse correspondiente para abastecimiento de aguas de un complejo urbanístico, destinándolas ahora a la práctica de deportes náuticos, sin consumo de aguas, y legalizando para ello las obras construidas al amparo de dicha concesión.

La concesión primitiva fue otorgada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1968 para aprovechamiento de 100 litros por segundo de aguas del río Moros, en el término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino al abastecimiento de complejo urbanístico Los Angeles de San Rafael, a nombre de Inmobiliaria Los Angeles de San Rafael, S. A., y fue inscrita en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas. El concesionario desistió del aprovechamiento a los fines del abastecimiento de aguas por haber construido la presa de El Carrascal con objeto de regular aguas privadas, con las cuales declara tener atendidas las necesidades de la urbanización, por lo cual, en 3 de agosto de 1972 solicitó autorización para cambiar el destino de abastecimiento por el de deportes náuticos. En consecuencia, la Dirección General de Obras Hidráulicas dictó una resolución en 27 de enero de 1973 que imponía una serie de prescripciones que habrían de cumplimentarse antes de que pudiese autorizarse la navegación por el embalse, así como otras relacionadas con el Proyecto de Acondicionamiento de Taludes y Protección del Aliviadero de la Presa de Los Angeles de San Rafael que, entre tanto, había presentado el concesionario; con la obligación, por otra parte, de completar de forma definitiva las obras pendientes de ejecución de la presa.

Tras nuevo escrito del concesionario, del 13 de noviembre de 1973, por el que manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden referida, presentando nuevo Proyecto de Acondicionamiento de Taludes y Proteción del Aliviadero y reiterando su solicitud de cambio de destino del embalse; informaron el Ingeniero encargado, el Comisario de Aguas del Duero, el Servicio de Vigilancia de Presas y la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría Central de Aguas, así como el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, tal como se recoge en los antecedentes preinsertos. La Resolución ministerial de 14 de octubre de 1974, en el sentido de devolver el expediente sobre modificación de la concesión otorgada para que sea tramitada como solicitud de nueva concesión, a tenor de lo dispuesto en la condición 13 concesional, concordante con el artículo 153 de la vigente Ley de Aguas, dio lugar a la iniciación del nuevo expediente, tramitado con el número 32.222.

Iniciado así este nuevo expediente, se acredita en el mismo el cambio de la denominación de la Sociedad Inmobiliaria Los Angeles, S. A., que ha pasado a llamarse Compañía Internacional de Bienes Raíces, S. A. Se practicó el trámite de competencia de proyectos en forma reglamentaria, presentándose sólo el de la Sociedad peticionaria, que coincide con el que sirvió de base para la construcción en el anterior expediente. En la información pública sobre dicho proyecto se presentó una reclamación, basada en que el aprovechamiento del reclamante, situado aguas abajo, se vería privado de agua y que sería afectado por la contaminación del embalse, lo cual, después de la confrontación, fue informado por el Ingeniero encargado en el sentido de que la reclamación debe ser desestimada pues se impondrá una condición que obligue a dar el agua "salida por entrada" durante la época de riegos y a respetar los caudales necesarios para los aprovechamientos inscritos en el Registro de Obras Públicas, situados aguas abajo del embalse, durante el resto del año, así como que no se producirá contaminación, ya que todas las embarcaciones que naveguen por el embalse estarán sometidas al vigente Reglamento sobre vertidos a cauces públicos.

Durante la tramitación del presente expediente y aquel en que se autorizó el embalse de Los Angeles para abastecimiento, se han dictado diversas resoluciones por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y de todos los puntos de la misma sólo falta por cumplimentar el apartado 5.º de la resolución de 27 de enero de 1973, en cuanto al establecimiento de los sistemas de auscultación de filtraciones y de movimientos de las laderas del embalse, que habrá de quedar ligado al plan general de auscultación de la presa, y la condición D de la resolución de 14 de octubre de 1974, relativa a que se deberá volver a instalar la cadena o cable que existía entre las pilas del aliviadero de la presa de Los Angeles, la cual se deberá tener siempre limpia de broza, igual que cualquier otra defensa o baliza que se establezcan; todas estas faltas pueden ser subsanadas después de concederse la autorización o concesión, imponiendo las condiciones necesarias al respecto, debiéndose imponer otra en relación a la obligación del peticionario de nombrar un Ingeniero de Caminos representante ante la Administración de la explotación de los embalses y presas de Los Angeles de San Rafael y de El Carrascal.

Del documento informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 5 de mayo de 1970 se deduce que puede considerarse que las obras y plantaciones que se han hecho en los taludes de la ladera de la margen derecha del embalse de Los Angeles de San Rafael, que coinciden con los situados aguas abajo de la margen izquierda de la presa de El Carrascal, son suficientes para garantizar la seguridad de la navegación en el mismo; no obstante lo cual, y según posterior informe verbal del Servicio, dicha zona ha sido balizada para evitar que las embarcaciones se acerquen a la misma; otras prescripciones del citado informe del Servicio de Vigilancia de Presas son recogidas cumplidamente en las cláusulas de la concesión.

Estima este Consejo que las cláusulas y condiciones propuestas están bien redactadas, pero se basan en un criterio equivocado en cuanto a la situación concesional y el cambio de la misma. En el apartado A) se propone otorgar una nueva concesión de aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, con destino a la práctica de deportes náuticos; mientras que en el B se declara caducada la concesión anterior, con destino al abastecimiento de aguas del complejo urbanístico, añadiendo que debe anularse la inscripción correspondiente

del Registro General de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

Entiende este Consejo que no se trata del otorgamiento de una nueva concesión, previa declaración de caducidad de la anterior, sino, simplemente, de autorizar el cambio de uso del aprovechamiento de aguas otorgado en la concesión primitiva, convirtiendo el destino de ésta para "abastecimiento del complejo urbanístico" en un nuevo destino, que es el de la "práctica de deportes náuticos". Así se interpreta cuanto prescribe el artículo 153 de la Ley de Aguas cuando dice que "las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse a otro diverso sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión". No se trata, pues, de iniciar la tramitación de una nueva concesión que conduzca a la caducidad de la anterior y otorgamiento de la nueva, sino, simplemente, que el expediente en cuestión, de autorización de cambio de uso del aprovechamiento, se tramite o forme "como si se tratara de nueva concesión", y así se ha tramitado, lo cual no quiere decir que sea una nueva concesión, como no lo dice tampoco el texto legal.

En base a las anteriores consideraciones, ambos apartados A y B deberán quedar reunidos en uno sólo, con la siguiente redacción: "Autorizar a la entidad Compañía Internacional de Bienes Raíces, S. A.", el cambio de uso del aprovechamiento de aguas del río Moros, con destino al abastecimiento del complejo urbanístico Los Angeles de San Rafael, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la construcción de una presa en el citado río otorgado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1968 para su utilización con destino a la práctica de deportes náuticos, sin consumo de agua, quedando legalizadas las obras construidas y modificándose la inscripción correspondiente del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas; todo ello con arreglo a las condiciones siguientes..."

Como ya se ha indicado, las condiciones propuestas por el Servicio de Concesiones Hidráulicas de la Comisaría Central de Aguas están muy bien redactadas; se recogen a continuación aquellas que, por su importancia o singularidad, merecen destacarse, en forma resumida.

En la 2.ª, la obligación de mantener aguas abajo los caudales entrados en el embalse en la época de riegos.

La 8.ª, referente a las normas e instrucciones en el caso de desembalse rápido.

La 7.ª, donde se especifican los usos que se autorizan: Baños, navegación a remo, a vela y motor, y pesca.

La 9.ª, que impone a la Sociedad concesionaria la obligación de establecer un sistema de auscultación y filtraciones de la presa, así como otro para comprobar los movimientos de las laderas, y a redactar unas normas de explotación en las que se tendrá en cuenta la conveniencia de desaguar por los desagües de fondo. Cuestiones que se recogen y subrayan también en el apartado C de la propuesta.

La 10, que impone la obligación de presentar un proyecto sobre seguridad para las personas y embarcaciones junto al aliviadero, y en caso de funcionamiento de éste.

La 11, que fija la obligación de establecer y reglamentar un servicio de vigilancia y salvamento.

La 12, sobre autorización de embarcaciones.

La 13, que obliga a la Sociedad concesionaria a cerrar la franja de vertido del aliviadero de la presa de El Carrascal, situado en la cola del embalse de Los Angeles de San Rafael, entre el pie del talud de la margen izquierda de aguas abajo de aquélla y al muro de cerramiento de la piscina que se ha construido.

La 15, que establece la subordinación de esta concesión a otras obras de interés nacional que puedan construirse, lo que puede dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realizan por el Estado. En esta condición deberá suprimirse la expresión "a título precario".

La 16, sobre la construcción de cualquier clase de obras en la zona de policía del embalse y vertido de aguas residuales.

Y la 19, que establece el plazo de 99 años para la concesión.

En cuanto a los apartados C y D, ya se ha recogido con anterioridad su contenido. Deberán denominarse ahora B y C.

En cumplimiento de cuanto dispone el Decreto 2495/1976, de 10 de septiembre, sobre clasificación de embalses, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario o recreativo, y previos los trámites e informes preceptivos, deberá procederse a la clasificación del embalse de Los Angeles de San Rafael, pudiendo incluirse esta clasifiación, si se realiza oportunamente, dentro del condicionado de la concesión, por ejemplo, en la condición 7.ª, que es adecuada para ello.

El expediente ha sido tramitado reglamentariamente y han informado en el mismo cuantos debían hacerlo, siendo sus informes favorables al cambio de uso del aprovechamiento y, por lo tanto, de la concesión que lo autoriza.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a la entidad Compañía Internacional de Bienes Raíces, S. A., el cambio de uso del aprovechamiento de aguas del río Moros, con destino al abastecimiento del complejo urbanístico Los Angeles de San Rafael, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la construcción de una presa en el citado río, otorgado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1968, para su utilización con destino a la práctica de deportes náuticos sin consumo de agua, quedando legalizadas las obras construidas y modificándose la inscripción en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael López González, don Enrique Giménez Sánchez y don Aurelio Ramírez Gallardo, en junio de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 17.405.089,09 pesetas, y a las disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el expediente número 28.445. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Desde el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año el concesionario dará salida, a través de salidas o tomas de agua del embalse, de un caudal igual, por lo menos, al entrante en el embalse, y a tal fin, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, presentará un proyecto de sendas estaciones de aforos en el río Moros; una, aguas arriba del embalse, y otra, aguas abajo de la presa, en un tramo inmediato, en las que se colocarán limnígrafos. Estas estaciones, una vez aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas, deberán estar en funcionamiento antes de efectuar retención de agua en el embalse durate los meses de estiaje. Duplicados de llaves de las casetas se entregarán a la Comisaría de Aguas, sin perjuicio de que el control y conservación de estas instalaciones sean de cuenta del concesionario.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la cons-

trucción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1930, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principios de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Los detalles que pudiesen faltar para ajustar las obras a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

5.ª La Sociedad concesionaria tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos preexistentes inscritos en el Registro de Aguas Públicas, situados aguas abajo del embalse, y también los necesarios para abrevadero y usos domésticos tradicionales.

6.ª En caso de ser necesario algún desembalse rápido se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público en general.

7.ª Los usos recreativos que se autorizan son los de baños, navegación a remo, vela y motor, y pesca. Si por alguna circunstancia se estimara necesario se podrán limitar o suprimir, por la Comisaría de Aguas del Duero, alguno o todos los usos indicados.

No podrán ser modificados los usos autorizados sin tramitar el correspondiente expediente.

8.ª La Administración no responde de la existencia en el río de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin derecho a indemnización alguna pero sin perjudicar las obras autorizadas.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer un sistema de auscultación y filtraciones de la presa, así como a otro para comprobar los movimientos de las laderas del embalse, que quedará unido al de auscultación de la presa. También queda obligada a redactar unas Normas de Explotación de la Presa de Los Angeles de San Rafael, en las que se tendrá en cuenta la conveniencia de desaguar por los desagües de fondo. Dichos sistemas y normas deberán ser presentados a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

10. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la concesión, la Sociedad concesionaria presentará un proyecto en el que se estudie una solución que haga compatible la seguridad para personas y embarcaciones con el debido funcionamiento del aliviadero, disponiéndose defensas en éste y balizamiento con banderas, boyas y muestras adecuadas de una línea paralela a la presa, situada a 100 metros aguas arriba de la misma, indicándose con letreros adecuados la prohibición de navegar en la zona comprendida entre esta línea y la presa. La navegación nocturna requerirá disposiciones especiales que deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Duero.

11. La Sociedad peticionaria establecerá un servicio de vigilancia y salvamento, cuyo funcionamiento será debidamente reglamentado según normas que habrán de ser aprobadas previamente por la Comisaría de Aguas del Duero.

12. Los propietarios de cualquier embarcación que haya de navegar en el embalse solicitarán la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Duero y se estará en todo caso a lo dispuesto en las OO. MM. de 19 de julio de 1967, 15 de octubre de 1971 y 25 de enero de 1972.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cerrar la franja de vertido del aliviadero de la presa del Carrascal (situada en la cola del embalse de "Los Angeles de San Rafael") entre el pie del talud de la margen izquierda de aguas abajo de aquélla y el muro de cerramiento de la piscina que se ha construido, prolongándole hasta el estibo, y a acondionar las rasantes de esta zona de vertido para que las aguas no retrocedan y lleguen al pie de la indicada presa de El Carrascal.

14. Esta concesión se otorga no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado o por sus Organismos Autónomos.

15. La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisiría de Aguas del Sur de España. La distancia mínima de edificación, a la línea de máximo embalse normal, será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o en cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. También queda sujeta esta concesión a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento. La Sociedad concesionaria vendrá obligada al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

18. Se otorga esta concesión por un período máximo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado, de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

20. Se concede la ocupación de los terrenos de do-

minio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

21. La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, evitando filtraciones de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización, y deberá dar salida a las aguas en las mismas condiciones de potabilidad que las que tengan a la entrada del embalse.

22. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

23. La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

24. Las obras y aprovechamiento que se autorizan se realizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

25. Los concesionarios se abstendrán de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsables de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

26. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

27. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni derecho a expropiación alguna.

28. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 12 de noviembre de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3385

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en resolución de este día, dictada en los autos de proceso civil de cognición, seguidos ante este Juzgado con el número 19/79, a instancia de don Eugenio Cantalejo Arahuetes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, Plaza del General Vara del Rey, número 5, representado por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, bajo la dirección del Letrado don Jesús Martínez Díez, contra los herederos o causahabientes del finado don Longino Hernanz Merino, vecino que fue de Navafría (Segovia), con industria de bar y tala de raíces y troncos de árboles, sobre declaración de hacer escritura de venta pública de la parcela titulada "La Rampa"; se cita, por medio de la presente, a los referidos herederos o causahabientes, para el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan en esta segunda citación a absolver el pliego de proposiciones que se halla declarado pertinente, bajo juramento indecisorio, con la advertencia que de no hacerlo se les podrá tener por confesos en las posiciones de que se trata al ser ésta la segunda citación que se les hace a los mismos por medio del B. O. de esta provincia.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado a los demandados herederos o causahabientes del finado don Longino Hernanz Merino, declarados en rebeldía por resolución del día cinco del actual, expido la presente cédula, en Sepúlveda, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Ismael Peñas Ortega.

3307

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

CEDULA DE CITACION

Por medio del presente se cita al lesionado Antonio Ruiz Gallado, domiciliado últimamente en Madrid, calle Encomienda de Palacios, número 93, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día treinta y uno de enero próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para la celebración de juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse. Dicho juicio es el número 112/79.

Cuéllar, tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3206

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Giesecle Reivhard, de 42 años de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio desconocido en España, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día once del próximo mes de enero, a las once y media de su mañana, como conductor denunciado, a celebrar el juicio de faltas número 130/79, sobre daños por accidente de circulación, con las pruebas de que intente valerse; con el apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santa María de Nieva, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—La Secretario, María Jesús Dajo.

3220

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas número 37/79, sobre lesiones por agresión y mordedura de perro, he acordado dictar sentencia en fecha veintiuno de noviembre del año actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Riaza, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustituto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en re-

presentación de la acción pública, y de la otra, como denunciante perjudicado, Luis Miguel Mayor Vicente, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, y como denunciado, Florencio Lucas, de segundo apellido ignorado, e Isidro López Olalla, ambos mayores de edad, en ignorado paradedo el primero, y vecino de Pradales de Carabias el segundo, sobre lesiones por agresión y mordedura de perro; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados Isidro López Olalla y Florencio Lucas, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rufino Arribas.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—Firmado: Nazario Cristóbal.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a Florencio Lucas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Riaza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—(Firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3296

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario construcción de aceras de la zona Nordeste, correspondiente al ejercicio de 1966-79, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 4 de diciembre de 1979.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

3036

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto técnico reformado para la obra de "Amplicación del abastecimiento a este municipio", redactado por el Ingeniero de Caminos don José - Miguel Serrano, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones, si a ello hubiera lugar.

Nava de la Asunción, 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

3036

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano para la obra de "Mejora de saneamiento", convenientemente reformado, de este municipio; queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Nava de la Asunción, 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

3201

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto don Fredesvinto Pérez, para "Mejora y reparación del abastecimiento de agua potable a esta localidad", queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, a 22 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Demetrio Pérez Lobo.

3269

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

Municipio de Ituero y Lama

Año 1976 y siguientes

Contribución Territorial Urbana

Don Emilio-Jesús García Silva, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública en el término citado se halla comprendido el deudor que seguidamente se relaciona, al que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se le requiere por el presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del municipio de referencia para que llegue a conocimiento del interesado.

Número: 1.

Nombre del deudor: Elías Oliva Lebrón.

Pesetas: 24.944.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o nombre representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se le proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 1 de diciembre de 1979.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

3371

COOPERATIVA DE CREDITO
CAJA RURAL PROVINCIAL

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esta Caja, en su reunión del día 24 de noviembre próximo pasado, se convoca a Junta General extraordinaria de socios, que se celebrará el día 27 del corriente mes de diciembre de 1979, jueves, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y a las once treinta horas, en segunda, en el Salón de actos de la AISS (anterior Casa Sindical), avenida de Fernández Ladreda, número 31, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Adaptación de Estatutos de la Caja Rural a la normativa vigente.
2. Propuesta de suscripción de nuevas aportaciones voluntarias incorporadas al capital social.

Segovia, 10 de diciembre de 1979.—El Secretario del Consejo Rector.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8